

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL (EL "CONTRATO") QUE, EL 15 (QUINCE) DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), CELEBRAN: (I) POR UNA PARTE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, (EL "BANCO") REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ARMANDO ACEVEDO GARCÍA Y EDUARDO ALEJANDRO ESCOBEDO ÁLVAREZ, Y (II) POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN CALIDAD DE ACREDITADO, (EL "ACREDITADO" Y/O EL "INSTITUTO FONACOT") REPRESENTADO POR MARIEL KARINA ZAMORA NAVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS Y APODERADA LEGAL Y LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. Declara el ACREDITADO, a través de sus representantes que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de Interés Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e integrante del sistema financiero mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006 y demás legislación aplicable, que puede celebrar éste tipo de operación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º fracción III de la Ley antes citada, por lo que no violan ninguna de sus disposiciones legales ni estatutarias.
 2. Los C. Mariel Karina Zamora Nava y Luis Manuel Santiago Jaime, acreditan su carácter de servidores públicos y apoderados legales, del "Instituto FONACOT", en los términos que les fueran otorgados mediante los Acuerdos CD-25-240322 y CD-16-310119, dictados por el Consejo Directivo con fechas 24 de marzo de 2022 y 31 de enero de 2019, respectivamente, y cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Contrato, en términos de las escrituras públicas números 223,285 de fecha 01 de abril de 2022 y 219,905 de fecha 8 de febrero de 2019, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, e inscritas en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo los folios números 82-7-13042022-200634 de fecha 13 de abril de 2022 y 82-7-13022019-182508 de fecha 13 de febrero de 2019, respectivamente.
- Derivado de la modificación al Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT publicado con fecha 16 de enero de 2024, el cual entró en vigor al día hábil siguiente al de dicha publicación, se aclara que la denominación del cargo de la C. Mariel Karina Zamora Nava, actualmente es el de Coordinadora General de Crédito y Finanzas y no así de Directora General Adjunta de Crédito y Finanzas tal como se señala en el acuerdo CD-25-240322 a que se hace referencia en el párrafo que antecede:

3. Copia de los nombramientos, de la modificación al Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT en su parte correlativa y de las escrituras citadas en la declaración que antecede se agregan al presente Contrato como **Anexo Uno** para formar parte integrante del mismo.
4. Previo a la celebración de este Contrato, el Instituto FONACOT, acreditó (i) mediante el oficio número SGF-013-2025, de fecha 17 de enero de 2025, signado por el Subdirector General de Finanzas del Instituto FONACOT, dirigido al Titular de la Dirección General de Deuda Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por virtud del cual se presenta a consideración de esa Secretaría el Programa Anual de Financiamiento para el ejercicio fiscal 2025 (en adelante PAF 2025), aprobado por el Consejo Directivo del Instituto FONACOT, en su 99° Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2024, y la confirmación de que el PAF 2025 forma parte del presupuesto autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del oficio 511.-01/09-01-2025/0033 del 09 de enero de 2025; (ii) mediante oficio N° 305.A.2.-059/2025 de fecha 20 de enero de 2025, signado por el Titular de la Dirección General de Deuda Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dirigido al Titular de la Subdirección General de Finanzas del Instituto FONACOT, se indica que no se tiene inconveniente respecto del PAF 2025 en los términos generales presentados por dicho Instituto, y (iii) que el Consejo Directivo del Instituto FONACOT, en su 99° Sesión Ordinaria del día 05 de diciembre de 2024, dictó el Acuerdo CD ME 105-051224 en los siguientes términos:

"Acuerdo número CD ME 105-051224.

El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 58 fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6 y 17 de la Ley Federal de Deuda Pública y 9 fracción III y V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables, autoriza el Programa de Financiamiento del Instituto 2025, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$19,600,000,000.00 (Diecinueve mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$11,200,000,000.00 (Once mil doscientos millones pesos 00/100 M.N.), y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$8,400,000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos millones pesos 00/100 M.N.).

La contratación de financiamiento se llevará a cabo atendiendo los mejores intereses del Instituto FONACOT mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, coberturas financieras; así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado.

Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que "...los financiamientos que

contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."

Este acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2025, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notifique el Presupuesto aprobado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para el Ejercicio Fiscal 2025, y en este, no se modifique los rubros que componen el Programa Anual de Financiamiento autorizados a través del Acuerdo CD ME 34-250724."

5. Copia de los oficios y Acuerdo citados en la declaración que antecede se agregan al presente Contrato como **Anexo Dos** para formar parte integrante del mismo.
6. En materia presupuestaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del oficio N° 511.-01/09-01-2025/0033 del 09 de enero de 2025, puso en conocimiento del Instituto FONACOT que: con fundamento en (a) la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; (b) la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; y (c) el Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el presupuesto aprobado para el Instituto FONACOT para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad de 77'613,824,167 (Setenta y siete mil seiscientos trece millones ochocientos veinticuatro mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Copia del oficio citado en la presente declaración forma parte integrante del presente Contrato como su **Anexo Tres**.
7. Ha cumplido con todas las disposiciones legales que son aplicables para la celebración del presente Contrato y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente instrumento, al momento de firma del mismo.
8. Los recursos que utilizará para pagar el presente Crédito son los propios de la operación del Instituto, por lo que no son ni serán de procedencia ilícita y deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo (según dicho término se encuentra definido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores) y, en ningún caso el monto del presente crédito es superior al importe de los Recursos del Fondo.
9. Autoriza al BANCO para que solicite a las sociedades de información crediticia toda la información relativa a su historial crediticio.

II. - Declara el BANCO por conducto de sus representantes que:

1. Es una institución de crédito, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como institución de crédito.
2. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Acreditante, sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas, modificadas o limitadas, como lo acreditan con las escrituras públicas números 98,155 del 10 de enero de 2023 y 92,858, de fecha 29 de junio de 2021, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, respectivamente, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, copia de las cuales se adjunta como **Anexo Cuatro**.
3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el ACREDITADO y la naturaleza y suficiencia de los bienes con los que se pagará el presente Crédito, previo cumplimiento de las Condiciones de Disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del ACREDITADO hasta el importe total del Crédito.

III. - Declaran Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y las facultades de sus representantes, y admiten como suyas en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 Definiciones. Para los efectos del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural, según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

Agencia Calificadora. Significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la CNBV, incluyendo sin limitar a S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's Local México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., que sean contratadas por el Instituto FONACOT.

Causa de Vencimiento Anticipado. Significa cualquier evento de vencimiento anticipado del Crédito conforme a la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

CNBV. Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Condiciones de Disposición. Significa los requisitos que el Instituto FONACOT tiene que cumplir para tener derecho a realizar la o las Disposiciones del Crédito señaladas en la Cláusula Quinta "Disposición del Crédito".

Contrato o Contrato de Crédito. Significa el contrato de apertura de Crédito en Cuenta Corriente en moneda nacional y sus Anexos, que se formaliza a través del presente instrumento y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

Crédito. Significa la apertura de Crédito en Cuenta Corriente en moneda nacional, en términos del presente Contrato, hasta por la cantidad de **\$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, que el BANCO pone a disposición del ACREDITADO en términos del presente Contrato.

Cuenta de Disposición. Significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques en Pesos, en la que el BANCO realizará el abono del Crédito en la Fecha de Disposición, y la cual será hecha de conocimiento por parte del ACREDITADO al BANCO en la Solicitud de Disposición respectiva.

Cuenta de Pago. Significa la cuenta que el BANCO mantiene abierta y operando con número 8274606, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 132180000082746060, a nombre de **Banco Multiva** y aperturada a nombre de **Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva**, en la que el ACREDITADO realizará el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, en términos de lo que se estipula en el presente Contrato.

Día. Significa, con mayúscula o con minúscula, un dia natural.

Día Habil. Significa cualquier Día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier Día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

Disposición. Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el BANCO realice a favor del Instituto FONACOT, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Documentos de la Operación. Significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos y (ii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con el presente Contrato, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Fecha de Disposición. Significa el Día en que el Instituto FONACOT recibe del BANCO los recursos del Crédito, en los términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en la Cláusula Cuarta "Plazo para el Pago Total del Crédito" del presente Contrato, acreditándose la Disposición mediante la suscripción del Pagaré por parte del Instituto FONACOT en cada Disposición del Crédito.

Fecha de Pago. Significa el Día de cada mes calendario en el que el Instituto FONACOT debe efectuar el pago de intereses y/o de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente.

Fecha de Vencimiento. Significa la fecha señalada en la Cláusula Cuarta "Plazo para el Pago Total del Crédito" del presente Contrato, en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados al BANCO en su totalidad por parte del Instituto FONACOT.

Fecha de Vencimiento Parcial. Significa la fecha de vencimiento para el pago de capital que se determine en el Pagaré correspondiente.

LIC. Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC. Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Pagaré. Significa el título de crédito, de tipo causal, negociable, suscrito por el Instituto FONACOT, en cada Fecha de Disposición del Crédito, en el que se incluirá, entre otros conceptos, el importe, la Tasa de Interés Ordinaria y la Tasa de Interés Moratoria aplicable, el Periodo de Intereses y las Fechas de Pago correspondientes. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como **Anexo Seis** del presente Contrato.

Periodo de Intereses. Significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito dispuesto los cuales serán calculados conforme a lo indicado en Cláusula Séptima "Intereses Ordinarios y Moratorios" del presente Contrato.

Pesos y el signo \$. Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro de Obligaciones Financieras. Significa la inscripción del presente Contrato ante la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 17, 19, 27, 28 y 29 de la Ley Federal de Deuda Pública.

SHCP. Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sobretasa. Significan los puntos porcentuales señalados en la cláusula Séptima "Intereses Ordinarios, y Moratorios" del presente Contrato.

Solicitud de Disposición. Significa la comunicación expresa y por escrito que el Instituto FONACOT debe dirigir al BANCO, a que se refiere la Cláusula Quinta "Disposición del Crédito" del presente Contrato, en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo Cinco** del presente Contrato.

SPEI. Significa el Sistema de Pago Electrónicos Interbancario.

Tasa de Interés Ordinaria. Significa la Tasa TIIEF más la Sobretasa que será aplicada de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Séptima "Intereses Ordinarios, y Moratorios" del presente Contrato.

Tasa de Interés Moratoria. Significa la Tasa de Interés Ordinaria más 100 (cien) puntos base, aplicada sobre las amortizaciones vencidas y no pagadas oportunamente por el Instituto FONACOT de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Séptima "Intereses Ordinarios, y Moratorios" del presente Contrato.

Tasas Sustitutas. Significa las tasas de referencia señaladas en la Cláusula Séptima "Intereses Ordinarios, y Moratorios" del presente Contrato, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIEF. Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a un plazo de 28 (veintiocho) días que calcula y publica diariamente el Banco de México, a través del SIAC-BANXICO o del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice al efecto, incluida su página electrónica en la red mundial Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx. La Tasa TIIEF que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente el Día Habil inmediato anterior al inicio de cada Periodo de Intereses o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

1.2 Reglas de interpretación. En los Documentos de la Operación, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas,

reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

- (iii) las referencias a cualquier persona incluirán, en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental;
- (iv) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (v) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (vi) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario;
- (vii) los derechos del BANCO se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la normatividad aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y
- (viii) los anexos que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo Uno. Copia de los nombramientos y escrituras de los instrumentos notariales de los representantes del Instituto FONACOT;

Anexo Dos. Oficios y acuerdo del Instituto FONACOT que autoriza el Programa de Financiamiento del Instituto 2025;

Anexo Tres. Oficio de notificación del presupuesto aprobado al Instituto FONACOT;

Anexo Cuatro. Copia de los poderes de los representantes del BANCO;

Anexo Cinco. Formato de Solicitud de Disposición, y

Anexo Seis. Formato de Pagaré.

SEGUNDA. - APERTURA DE CRÉDITO. En virtud del presente Contrato el BANCO abre al ACREDITADO un crédito en Cuenta Corriente en moneda nacional (en lo subsecuente el Crédito), hasta por la cantidad de **\$5'000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional)** de acuerdo a la disponibilidad de recursos del BANCO.

Dentro del límite del Crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, accesorios y demás gastos que se causen en virtud de la celebración y/o ejecución de este Contrato y que deba cubrir el ACREDITADO.

El ACREDITADO hará uso del Crédito en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este Contrato, el cual se otorga de conformidad a lo dispuesto en la LGTOC.

TERCERA. - DESTINO. El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del Crédito, materia de este Contrato, precisamente para el cumplimiento del objeto establecido en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores que consiste en

promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pagos de servicios.

CUARTA. - PLAZO PARA EL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO. El plazo de duración del presente Contrato es de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, siendo precisamente su fecha de terminación el Día 12 (doce) de abril de 2030 (dos mil treinta) (esto es la Fecha de Vencimiento), plazo que se contará a partir de la fecha de firma del presente Contrato, revisable anualmente por el BANCO, previo estudio de crédito, por parte de sus órganos resolutores facultados, por lo que ningún Pagaré en que se documente una ministración o disposición del Crédito aquí contratado tendrá una fecha posterior a la Fecha de Vencimiento.

QUINTA. - DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Sujeto a la disponibilidad de recursos del BANCO, el ACREDITADO podrá realizar la Disposición total o parcialmente del Crédito concedido, debiendo en todo caso satisfacerse previamente las Condiciones de Disposición siguientes:

- a) Previa presentación de una Solicitud de Disposición con un plazo de por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación previo a la Fecha de Disposición antes de las 12:00 horas, en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo Cinco** del presente Contrato;
- b) El ACREDITADO deberá suscribir a favor del BANCO uno o más Pagarés que amparen las Disposiciones del Crédito. Dichos Pagarés son de tipo causal, y, en consecuencia, la suscripción de dichos documentos no constituye en forma alguna novación, modificación o extinción de las obligaciones a cargo del ACREDITADO, contraídas en el presente Contrato, y
- c) Acreditar la inscripción del presente Contrato en el Registro de Obligaciones Financieras que lleva la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la SHCP.

En virtud de que el presente Contrato se pacta en Cuenta Corriente, el ACREDITADO podrá volver a disponer del importe del Crédito que hubiere amortizado o pagado al BANCO anticipadamente o en la Fecha de Vencimiento Parcial, sujeto a la disponibilidad de recursos del BANCO, sin que el monto total pueda en ningún momento exceder el importe del Crédito concedido.

En cada ocasión en que el ACREDITADO realice una Solicitud de Disposición del Crédito, se especificará la Fecha de Vencimiento Parcial que no podrá ser inferior a 15 (quince) Días, ni superior a 1,080 (mil ochenta) Días, la cual se hará constar en el Pagaré que suscriba el ACREDITADO a favor del BANCO y que en ningún caso podrán exceder la Fecha de Vencimiento.

En caso de que por cualquier causa este Contrato se dé por vencido anticipadamente, en los mismos términos el BANCO podrá dar por vencidos anticipadamente él o los Pagarés.

Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del Crédito concedido se hará a través de abono a la Cuenta de Disposición.

El BANCO podrá rehusar la entrega de fondos al ACREDITADO si éste no le acredita, a entera satisfacción del primero, que éstos han de invertirse o se estén invirtiendo precisamente en el Destino del Crédito indicado en la Cláusula Tercera "Destino" del presente Contrato.

El ACREDITADO deberá cubrir el total del Crédito con sus accesorios y cualquier adeudo que tenga con el BANCO, derivado de la celebración de este Contrato de Crédito y/o de el o los Pagarés con que se hayan documentado las Disposiciones con cargo al mismo, para poder realizar cualquiera Disposición adicional con cargo al mismo.

SEXTA. - AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. El ACREDITADO deberá suscribir a favor del BANCO uno o más Pagarés que amparen las disposiciones del Crédito, en número, importe, así como la Fecha de Vencimiento Parcial y/o de la Fecha de Vencimiento.

El monto total y fecha máxima para el pago de los Pagarés que acrediten la disposición del Crédito, no podrán exceder el monto total del Crédito y/o la Fecha de Vencimiento.

SÉPTIMA. - INTERESES ORDINARIOS, Y MORATORIOS. Por las Disposiciones que realice a través de uno o más Pagarés, el ACREDITADO se obliga a pagar al BANCO los siguientes intereses, y gastos, que en los párrafos siguientes se pactan, mismos que también se especificarán en cada Pagaré con que se documente cada una de las Disposiciones del Crédito.

A.- INTERESES ORDINARIOS.

A partir del Día de su Disposición, se devengarán intereses ordinarios variables pagaderos en cada Periodo de Intereses, calculados sobre saldos insoluto por el número de Días efectivamente transcurridos, a la tasa anual que resulte de sumar la Tasa TIIEF más la Sobretasa que se establezca en el Pagaré respectivo.

El cálculo de los intereses se hará por Días efectivamente transcurridos y con base en años comerciales de trescientos sesenta Días, y multiplicando el resultado así obtenido por el número de Días del periodo en que se devenguen los intereses, en el entendido que:

- (i) en caso de que el Periodo de Intereses sea inferior o igual a un mes calendario, éste iniciará en la Fecha de Disposición (incluyéndola) y finalizará en la Fecha de Vencimiento Parcial (incluyéndola), o
- (ii) en caso de que el Periodo de Intereses sea superior a un mes calendario, (x) si la disposición se efectúa durante los primeros quince Días del mes de que se trate, el primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Disposición (incluyéndola) y concluirá el último Día de dicho mes (incluyéndolo); (y) si la Fecha de Disposición se efectúa después del Día quince del mes de que se trate, el primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Disposición (incluyéndola) y concluirá el último Día del mes subsecuente (incluyéndolo), y (z) cada uno

de los Periodos de Intereses siguientes comenzará el Día inmediato siguiente (incluyéndolo) del término del Periodo de Intereses del mes inmediato anterior y finalizará en el último Día de cada mes siguiente (incluyéndolo), con excepción del último Periodo de Intereses que finalizará en la Fecha de Vencimiento Parcial (incluyéndolo).

Lo antes expuesto, sin que en ninguno de los supuestos previstos en los incisos (i) y (ii) que anteceden exceda de la Fecha de Vencimiento.

En caso de que el Día en que deba hacerse un pago, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, no fuera Día Hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, con excepción de la Fecha de Vencimiento Parcial o de la Fecha de Vencimiento que si vence en un día que no sea Día Hábil, deberá pagarse el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devenga el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos.

La Tasa de Interés Ordinaria será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la Tasa TIIEF y se ajustará automáticamente conforme a los Periodos de Intereses, comprometiéndose desde ahora el ACREDITADO a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la Tasa TIIEF antes señalada, el ACREDITADO acepta que podrán ser aplicadas Tasas Sustitutas y, por lo tanto, se obliga a cubrir los intereses ordinarios conforme a cualquiera de las siguientes Tasas Sustitutas, en el orden en que se señala:

- 1) La tasa de referencia que sustituya a dicha Tasa TIIEF que calcule y publique como tal el Banco de México, en defecto de la misma;
- 2) A falta de la indicada en el inciso anterior, la tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria ("CETES"), a plazo de 28 Días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses. En el caso que el promedio de la Tasa TIIEF, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita, y
- 3) A falta de la indicada en el inciso anterior, el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México emite representativo del conjunto de instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones. En el caso que el promedio de la Tasa TIIEF durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito. Si en un periodo de intereses no se llegare a publicar el CCP, el BANCO y el ACREDITADO acordarán la tasa de referencia.

B.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que el ACREDITADO incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a pagar al BANCO intereses moratorios sobre los saldos vencidos del Crédito calculados a razón de la Tasa de Interés Ordinaria más 100 (cien) puntos base, aplicada sobre las amortizaciones vencidas y no pagadas oportunamente por el ACREDITADO desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

Dicha Tasa de Interés Moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones a cargo del ACREDITADO que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el BANCO pueda dar por vencido anticipadamente el Crédito y el o los Pagarés en que se documenten las Disposiciones del mismo por el ACREDITADO, en los términos de este Contrato.

El BANCO trasladará al ACREDITADO el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que causen los intereses, comisiones y/o gastos que deba pagar, en términos de la legislación fiscal vigente, al momento en que cualquiera de dichos conceptos sea cobrados o exigidas por el BANCO.

OCTAVA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que el ACREDITADO deba pagar por concepto de capital e intereses, serán pagaderas mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago o en cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el BANCO, con al menos 20 (veinte) Días de anticipación y, de no existir requerimiento en que se señale un domicilio específico, en cualquier sucursal del BANCO ubicada en la misma plaza correspondiente al domicilio estipulado por el BANCO, o en el domicilio que éste determine con posterioridad, en Días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento de cobro previo.

El BANCO queda expresa e irrevocablemente facultado por el ACREDITADO para, sin necesidad de notificación o requerimiento previo, compensar contra las cantidades vencidas y no pagadas del Crédito, todas las deudas líquidas y exigibles que existieren a cargo del ACREDITADO y en favor del BANCO, incluyendo sin limitación, deudas derivadas de depósitos constituidos por el ACREDITADO con el BANCO, en cualquier cuenta que el BANCO le opere o llegue a operarle, incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión.

Una vez realizada la compensación, el BANCO notificará al ACREDITADO el haber realizado la misma al Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará la validez de la compensación.

En caso de que por alguna causa el BANCO realice un cargo de una cantidad que haya sido pagada, procederá conforme a lo que al efecto establece el artículo 1883 del Código Civil Federal.

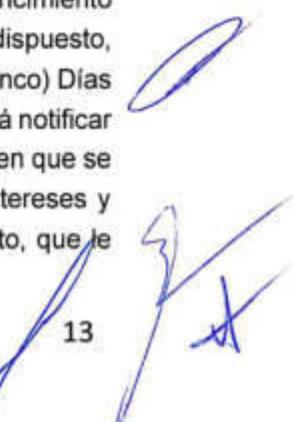
El BANCO aplicará todas y cada una de las cantidades que reciba en pago por parte del ACREDITADO, conforme al orden siguiente:

- (i) Impuestos pendientes de pago, en caso de existir;
- (ii) Gastos, comisiones y accesorios a cargo del ACREDITADO;
- (iii) Intereses moratorios;
- (iv) Intereses ordinarios vencidos y no pagados;
- (v) Intereses ordinarios vigentes;
- (vi) Saldo vencido y no pagado de principal
- (vii) Monto de principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente, y
- (viii) A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente.

Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el ACREDITADO tenga obligación de hacer al BANCO en términos del presente Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse en la forma siguiente:

- (i) En caso de que el Día en que deba hacerse un pago no fuera Día Hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, con excepción de la Fecha de Vencimiento Parcial o de la Fecha de Vencimiento que si vence en un día que no sea Día Hábil, deberá pagarse el Día Hábil inmediato anterior. Para que el ACREDITADO proceda en tiempo y forma a realizar el pago de intereses, el BANCO deberá notificar al ACREDITADO dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses el monto de intereses ordinarios y el monto de capital a pagar;
- (ii) A más tardar a las 14:00 del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) Sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de impuestos o cualquier otro, y
- (iv) Sin necesidad de previo requerimiento.

NOVENA. - PAGOS ANTICIPADOS. El ACREDITADO podrá pagar anticipadamente y sin costo, penalización o comisión alguna, en cualquiera de las Fechas de Pago, y/o Fecha de Vencimiento Parcial, y/o Fecha de Vencimiento, de forma total o parcial cualquier cantidad del Crédito dispuesto, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito al BANCO al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado. El BANCO deberá notificar por escrito al ACREDITADO, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará dicho pago anticipado, el importe correspondiente a pagar por concepto de intereses y principal a la Fecha de Pago y/o Fecha de Vencimiento Parcial, y/o Fecha de Vencimiento, que le fuere notificada por el ACREDITADO.



DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER. Durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO, mientras exista saldo derivado del mismo, y salvo que exista acuerdo previo y por escrito del BANCO por medio del cual dispense de su cumplimiento, deberá cumplir con las Obligaciones de Hacer y de no Hacer, siguientes:

- 1.- Aplicar los recursos de las Disposiciones del Crédito al Destino estipulado en la Cláusula Tercera "Destino" del presente Contrato;
- 2.- Proporcionar al BANCO estados financieros dictaminados (si se está obligado a ello conforme a las disposiciones fiscales vigentes) anuales firmados por el representante legal, dentro de los 210 (doscientos diez) Dias naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, con relaciones analíticas de los principales renglones del balance;
- 3.- Proporcionar al BANCO estados financieros internos en forma trimestral, debidamente firmados por quién esté facultado para ello, dentro de los 60 (sesenta) Dias naturales siguientes al cierre de cada trimestre, con relaciones analíticas de los principales renglones del balance;
- 4.- En el caso de realizar emisiones bursátiles, mantener en todo momento la o las calificaciones crediticias del emisor (Instituto FONACOT), en un nivel mínimo equivalente a (AA), durante la vigencia del presente Contrato, asignadas por las Agencias Calificadoras que para tales efectos contrate el Instituto FONACOT;
- 5.- Durante la vigencia del Crédito, el ACREDITADO deberá entregar al BANCO dentro de los 30 Dias posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal, el programa anual de financiamiento para el ejercicio fiscal siguiente o el documento que, en su caso, lo sustituya aprobado por el Consejo Directivo del Instituto FONACOT, y copia de la autorización del mismo por parte de la SHCP;
- 6.- Notificar al BANCO, dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) Dias Hábiles a partir de aquél en que haya tenido conocimiento de su existencia, de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento instaurado en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, siempre que afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera;
- 7.- Informar al BANCO dentro de los 10 (diez) Dias hábiles siguientes, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual de su negocio o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este Contrato, informando, además, las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto;
- 8.- En relación al índice de cartera vencida: mantener una relación de cartera vencida sobre cartera total no mayor al 8.0% al cierre de cada ejercicio fiscal, y

9.- Proporcionar al BANCO toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

El BANCO tendrá la facultad de dispensar, a solicitud del ACREDITADO el cumplimiento de una o varias de dichas obligaciones, pero la misma deberá otorgarse siempre de manera previa y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el BANCO se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el importe del Crédito abierto o ambos a la vez o denunciar el presente Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al ACREDITADO, para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso y de ser el caso, se extinguirá el Crédito en la parte no dispuesta, por lo que el ACREDITADO no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DESCUENTO. El ACREDITADO faculta de manera expresa al BANCO, conforme el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a ceder o descontar, aún antes del vencimiento del presente Contrato o de las Disposiciones que se realicen al amparo del mismo, los derechos que de él deriven en su favor y de el o los Pagarés que documenten las Disposiciones del Crédito, para fines de lo cual el ACREDITADO deberá haber sido previamente notificado conforme a lo previsto en el artículo 2036 del Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes reconocen y aceptan que el BANCO y sólo el BANCO podrá, sin estar obligado a ello, dar por vencido anticipadamente el presente Contrato de Crédito y el o los Pagarés con que se documenten las Disposiciones del Crédito realizadas por el ACREDITADO, siendo exigible uno y otros de inmediato y en su totalidad, más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el ACREDITADO deja de pagar oportunamente una o más de las amortizaciones de capital, intereses y gastos establecidos en el presente Contrato y/o en el o los Pagarés en que se documenten las ministraciones o disposiciones del mismo;
- b) Si el ACREDITADO no cumple con cualesquiera de las obligaciones de hacer y/o de no hacer a que se refiere el presente Contrato;
- c) Si el ACREDITADO incumple otros contratos u obligaciones que mantenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquiera de las subsidiarias o filiales del BANCO;
- d) Si alguna información o declaración manifestada por el ACREDITADO contenida en este Contrato, ya sea esta incorrecta o falsa, así como la que se haya proporcionado con anterioridad o se proporcione en ocasiones futuras y ello afectase o haya afectado substancialmente la evaluación del riesgo y, consecuentemente, el otorgamiento del Crédito a que se refiere este Contrato;
- e) Si el ACREDITADO establece por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra del BANCO;
- f) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el presente Contrato en los términos

previstos;

- g) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por el BANCO u otorgado por cualquier otro acreedor al ACREDITADO;
- h) Si el ACREDITADO llegare a tener algún adeudo vencido por cualquier tipo de crédito con el BANCO, y
- i) En general, en cualquier caso, de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, el BANCO podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del Crédito y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y el ACREDITADO deberá pagar al BANCO de manera inmediata el importe total de dicho Crédito y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, caso en el cual el o los Pagarés en los que se documenten las Disposiciones respectivas, que haya(n) sido suscrito(s) por el ACREDITADO en esa fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario el ACREDITADO se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento y en el o los Pagarés respectivos.

DÉCIMA CUARTA. - GASTOS. En caso de generarse todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del fedatario público y derechos de registro, o cualquier otra erogación en que el BANCO incurra por gastos imputables al ACREDITADO y que el BANCO hubiera realizado por incumplimiento del ACREDITADO, tales como impuestos, derechos registrales, honorarios, gastos por pago de coberturas de intereses con el BANCO, entre otros, el ACREDITADO instruye expresamente al BANCO para que la o las mismas sean cargadas en la Cuenta de Cheques, sin que el BANCO asuma la obligación de acatar dicha instrucción, salvo que ello conste por escrito. En el supuesto de que dicha Cuenta de Cheques no tuviere recursos suficientes para cubrir la o las cantidades adeudadas al BANCO, el ACREDITADO se obliga a reembolsarlas al BANCO en el momento en que éste se las requiera, más los intereses moratorios a la tasa pactada en este Contrato.

Las partes acuerdan que el BANCO no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito del ACREDITADO.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS IMPUESTOS. El ACREDITADO pagará al BANCO, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes domicilios y datos de contacto:

El BANCO Montes Urales 350, Col. Lomas de Chapultepec 1 Sección, Código Postal 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

Atención: Eduardo Escobedo Álvarez, Director de Banca de Gobierno

Correo electrónico: avisos.gobierno@multiva.com.mx

Teléfono: 5552846200 ext.56228

El ACREDITADO en: Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

Atención: Luis Manuel Santiago Jaime

Correo electrónico: luis.santiago@fonacot.gob.mx

Teléfono: 5552657400 ext.5701

Cualquier cambio de domicilio y de datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

DÉCIMA SEPTIMA. - TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen y aceptan que, en caso de ejecución forzosa, el presente Contrato, junto con la certificación del contador facultado del BANCO, harán prueba plena en juicio y llevarán aparejada ejecución, conforme al artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El ACREDITADO se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de toda la República Mexicana.

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato las Partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros y se someten a la competencia de los Tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México.

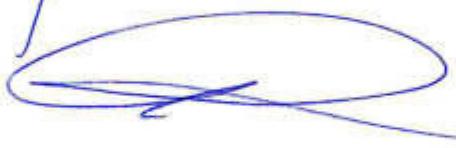
El presente Contrato se firma en la Ciudad de México, México el día 15 (quince) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) en 3 (tres) tantos, quedando dos ejemplares en poder del ACREDITADO y un ejemplar en poder del BANCO.

[Espacio intencionalmente en blanco, sigue Hoja de Firmas]

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL, CELEBRADO EL 15 (QUINCE) DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), POR EL ACREDITADO, Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN CALIDAD DE ACREDITANTE.

**El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
en calidad de ACREDITADO**

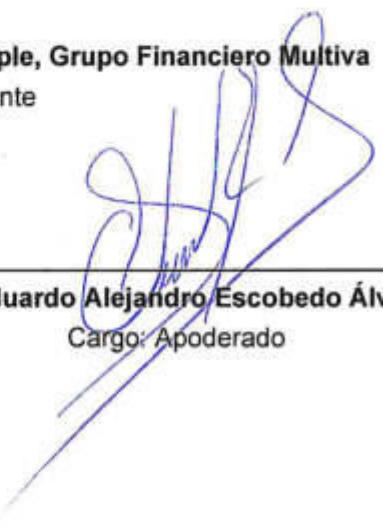

**Mariel Karina Zamora Nava, en su carácter de
Coordinadora General de Crédito y Finanzas
y Apoderada Legal**


**Luis Manuel Santiago Jaime, en su carácter
de Subdirector General de Finanzas
y Apoderado Legal**

Y

**Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
en calidad de Acreditante**


**Armando Acevedo García
Cargo: Apoderado**


**Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez
Cargo: Apoderado**